Vigilancia Costera

Responsable

Ayuntamiento de Manilva.

Fines del Tratamiento

Control, intervención sanitaria y calidad. Socorrismo.

Base de legitimación del tratamiento

Art. 6.1 c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Art. 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Art. 9.2 b) RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado.

Detalle Base de legitimación

- ➤ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 22/1988, de 28 de Julio de Costas.
- ➤ Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Categorías de los afectados

Ciudadanos y residentes, personas que transiten por playas municipales vigiladas.

Categoría de Datos Personales

Datos de categoría normal: Identificativos.

Datos de categoría especial: relativos a la salud.

Categorías de destinatarios de comunicaciones

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Servicios Médicos.

Encargado de tratamiento

No está previsto.

Transferencias Internacionales

No existen transferencias internacionales de datos previstas

Plazos previstos de supresión

Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de delitos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones.

Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad implementadas corresponden a las aplicadas de acuerdo al Anexo II (Medidas de Seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.